



**I.S.C.A.M.E.N**  
**Resolución N° 643**

MENDOZA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Visto el EX 2022-01637669-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, caratulado : “ RECLAMO CONVENIO IRRIGACION MES DE FEBRERO”, y

Considerando

Que en las actuaciones de referencia se tramita el incumplimiento del Convenio firmado entre el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen) y el Departamento General de Irrigación de fecha 27 de julio de 2018 y de lo expuesto en el Acta de Reunión que obra en Orden N° 4 de las mismas.

Que han sido incorporados en esta pieza administrativa, a saber:

-En IF-2022-01639004-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, nota remitida por Presidencia al DGI a fin de que este informe acciones administrativas y/o judiciales llevadas adelante.

-En IF-2022-05375386-GDEMZA-ISCAMEN, Acta de reunión celebrada en fecha 03/08/2022.

-En PV-2022-05593594-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, pase y motivos expuestos por la Responsable del Sector Contable y Financiero de ISCAMen.

-En IF-2022-05958142-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, Dictamen de Asesoría Legal de ISCAMen N°660/2022 RO.

-En IF-2022-07927683-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE Convenio entre el ISCAMEN y el DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN y su Resolución ratificatoria N° 627-I-2018.

-En IF-2022-07928691-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE Carta documento N° CD 06413755 9 de fecha 25/08/2022.

Que la Provincia de Mendoza, en fecha 26/06/2018, sancionó la Ley N° 9.076 de Control y Erradicación de la Plaga Lobesia botrana, declarando de interés provincial al Programa de Control de dicha Plaga. Así las cosas, dispuso como Autoridad de Aplicación de la misma al Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen) quien podrá delegar las facultades conferidas en otros organismos e instituciones, a través de la firma de convenios específicos para tal fin, con el objeto de asegurar el cumplimiento en los tiempos que se requiere, todo esto conforme Art. 2° de la citada Ley.

Que mediante Decreto Reglamentario N° 1078/2018, se instruyó a este Instituto a celebrar Convenio de Colaboración con el Departamento General de Irrigación con el objeto específico de efectuar la emisión distribución y cobro de la CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA ESPECIAL (COE), lo que debía realizarse junto con la boleta de pago de canon de riego superficial y/o subterráneo estando a cargo del D.G I también el control y gestión de cobro de los morosos.

Que formalmente, en fecha 27de julio de 2018, se suscribió Convenio de Colaboración entre el



Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen) y el Departamento General de Irrigación, el que fue ratificado por Resolución N° 627-I-2018. El mismo tuvo por objeto una delegación de gestión en los términos del Art 12 bis de la Ley 9.003 y cumpliendo instrucción dada por Decreto Reglamentario N° 1.078/18.

Que dentro de la Cláusula TERCERA- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION este tiene a su cargo:

- i. Integrar a la boleta de pago del canon de riego superficial y/o subterráneo, el concepto de la COE (...)
- ii. Proceder al cobro de lo dispuesto en el art 6 de la Ley 9.076 y decreto Reglamentario.
- v. Establecer el mecanismo de transferencia de los montos efectivamente recaudado en concepto de COE, a la cuenta designada (...).
- vi. Establecer un mecanismo de control y gestión de los créditos morosos, originados en la falta de pago de la COE. A tales efectos se encuentran facultados para la emisión de la correspondiente boleta de deuda e instauración de procesos judiciales de apremio fiscal.

Que mediante nota de Presidencia individualizada como Nota N° 37735/24, recibida por Mesa de Entradas del DGI en fecha 11 de marzo del 2022, se solicitó que procediera a informar a este Instituto las acciones administrativas y/o judiciales realizadas por Irrigación para el cobro de los créditos adeudados. Todo esto con fundamento en el texto de la CLAUSULA QUINTA –RENDICIÓN DE CUENTAS, del convenio suscripto entre ambas instituciones.

Que dicho emplazamiento fue cumplido de manera imparcial e incompleta adjuntando un listado de deuda de las tres campañas: 2019-2022-2021, que además se solicitó al Departamento General de Irrigación, que también informara si ese estado resultaba actualizado y correcto e indicara la gestión administrativa y/o judicial realizada conforme obligaciones convenidas.

Que la Dirección General de Irrigación no dio respuesta alguna a dicho requerimiento.

Que si bien hubo una reunión el 03 de agosto de 2022 con el organismo, no ha existido actividad concreta.

Que en consecuencia tomo intervención la Asesoría Legal de ISCAMen, emitiendo Dictamen N° 660/2022 RO de fecha 22/08/2022, descartando la intervención de este instituto respecto a las conclusiones del punto número 3 del acta de reunión por cuanto estando vigente el Convenio de Colaboración de fecha 27/07/2018, resultan obligaciones del DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN:

- Establecer mecanismo de control y gestión de los créditos morosos, originados en la falta de pago de la COE. A tales efectos se encuentra facultado para la emisión de la correspondiente boleta de deuda e instauración de procesos judiciales de apremio fiscal. (CLAUSULA TERCERA punto vi)
- El DGI, deberá rendir cuentas de manera CUATRIMESTRAL al ISCAMen, sobre el estado de situación de los créditos emergentes de la percepción de la COE, así como de los procesos administrativos y/o judiciales tendientes al cobro (...). (CLAUSULA QUINTA-



## RENDICIÓN DE CUENTAS).

Que el Convenio entre el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza y el Departamento General de Irrigación, establecía las obligaciones del DGI:

- Proceder al cobro de lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley N° 9.076 y Art. 6 del Dec. Reglamentario N° 1.078/18. (CLAUSULA TERCERA punto ii)
- Establecer mecanismo de control y gestión de los créditos morosos, originados en la falta de pago de la COE. A tales efectos se encuentra facultado para la emisión de la correspondiente boleta de deuda e instauración de procesos judiciales de apremio fiscal. (CLAUSULA TERCERA punto vi)
- El DGI, deberá rendir cuentas de manera CUATRIMESTRAL al ISCAMen, sobre el estado de situación de los créditos emergentes de la percepción de la COE, así como de los procesos administrativos y/o judiciales tendientes al cobro (...) asimismo, ante la solicitud del ISCAMen estará obligado a proveer, toda otra información y documentación que considere para el adecuado control de los fondos a percibir y percibidos en concepto de la COE. (CLAUSULA QUINTA-RENDICIÓN DE CUENTAS).

Que al mismo tiempo, y como contrapartida establece como derechos del ISCAMEN, el obtener la correspondiente rendición de cuentas en los términos de la Cláusula QUINTA y tener acceso a la información almacenada en la base de datos que se constituya a través del aporte de datos proporcionados (CLAUSULA CUARTA-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ISCAMen).

Que se remitió CARTA DOCUMENTO N° CD 06413755 9 de fecha 25/08/2022, que obra en IF-2022-07928691-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, intimando por un PLAZO de 15 DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS a que proceda a realizar Rendición de Cuentas sobre el estado de situación de los créditos emergentes de la percepción de la Contribución Obligatoria Especial (COE), así como de los procesos administrativos y/o judiciales tendientes al cobro de créditos, conforme las obligaciones asumidas según “CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA Y EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN” suscripto el 27 de julio de 2018. (clausulas Primera, Tercera punto vi y Quinta) y ante el incumplimiento en tiempo y forma de la solicitud de rendición de cuentas requerida mediante nota de fecha 11/03/2022, identificada como Nota DGI N° 37735/24, emitida por la presidencia del I.S.C.A.Men, obrante en IF-2022-01639004-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE

Que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna respecto de lo requerido tanto en la nota remitida el 11 marzo de 2022, como de la intimación cursada mediante Carta Documento, lo que manifiestamente implica el incumplimiento de obligaciones asumidas por Convenio.

Que atento al estado de la causa, y teniendo en consideración los oportunos emplazamientos cursados al Departamento General de Irrigación, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Legal, corresponde proceder a la rescisión contractual en virtud de los incumplimientos detectados y constatados (rescisión del contrato administrativo) y culpa del cocontratante.

Que siendo la máxima sanción que puede imponer la Administración a su cocontratante y consiste en la extinción del vínculo contractual por culpa del contratista. En el caso de aplicarse esta extrema sanción, se debe tener la certeza efectiva de que no existe otro medio para hacer cumplir las obligaciones estipuladas en el contrato.



Que la Ley N° 9.003 pone de relieve las causales de extinción de los contratos administrativos, (art. 112 quarter, II.5), entre los que encontramos la rescisión unilateral: "...5. Rescisión: (...) La rescisión unilateral se produce cuando el contrato se extingue por voluntad de una de las partes. Puede estar motivada por: a) (...). b) El incumplimiento del co-contratante de sus obligaciones, autoriza a la administración a rescindirlo, salvo que el incumplimiento no tenga gravedad suficiente, caso en el cual procede aplicar otras sanciones, como multas o descuentos. Previo a la rescisión debe intimarse al contratante para que cese en el incumplimiento, dentro del plazo razonable para ello. Puede prescindirse de la intimación cuando el incumplimiento haya provocado la frustración del interés contractual.

Que atento al estado de la causa y teniendo en consideración los oportunos emplazamientos cursados al Departamento General de Irrigación, se considera propicio, a fin de poder avanzar hacia una solución efectiva de la controversia suscitada, proceder con la rescisión contractual habida cuenta de los incumplimientos detectados y constatados

Que en IF-2022-08010861-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, rola informe de la responsable de la Secretaria de Contabilidad y Finanzas, manifestando que una vez dado de BAJA el Convenio entre el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen) y el Departamento General de Irrigación (DGI) suscripto en fecha 27 de julio de 2018 y ratificado por Resolución N° 627-I-2018, este último no podrá continuar con el cobro de la cuota por lobesia botrana (Contribución Obligatoria Especial).

Que por ello el Departamento General de Irrigación deberá proceder a realizar todos los actos útiles para dar de baja a los códigos de cobranzas extendidos a los distintos medios de pago como a los cobros realizados en su Tesorería.

Por ello, lo dictaminado por Asesoría Legal de este instituto, y en virtud de las facultades otorgadas por el art. 22° inc. a) y b); y 27° inc. d) de la Ley N° 6.333; arts. 22° inc. a) e), y 23° última parte del Decreto N° 1.508/96 y Decreto N° 1.006/20.

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA  
(ISCAMen)**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1°: Téngase por rescindido por los incumplimientos indicados en los considerandos que anteceden, por parte del Departamento General de Irrigación, al "CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA Y EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN" suscripto el 27 de julio de 2018, ratificado por Resolución N° 627-I-2018 de ISCAMen,.

Artículo 2°: Emplácese, en el marco de la rescisión dispuesta ut supra, en el término perentorio de quince (15) días hábiles administrativos a:

1) Realizar y entregar Rendición de Cuentas – final - sobre el estado de situación de los créditos emergentes de la percepción de la Contribución Obligatoria Especial (COE – Ley N° 9.076 y Dec. Reg. N° 1.078/2018) deudores morosos y montos pendientes de cobro, así como de las acciones administrativas y/o judiciales iniciadas por la Departamento General de Irrigación tendientes al cobro de los créditos referidos. La misma estará sujeta a revisión por parte del



ISCAMen en el término de Ley.

2) Entregar toda la documentación e información pertinente respecto de los deudores morosos y montos pendientes de cobro- créditos emergentes de la percepción de la Contribución Obligatoria Especial (COE – Ley N° 9.076 y Dec. Reg. N° 1.078/2018) a fin de poder iniciar y/o continuar los trámites pertinentes para el cobro.

Artículo 3°: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° de esta resolución la Departamento General de Irrigación NO podrá continuar con el cobro por Lobesia botrana de la Contribución Obligatoria Especial (COE) .Debiendo proceder a realizar de manera inmediata a dar de baja a los códigos de cobranzas extendidos a los distintos medios de pago como a los cobros realizados en su Tesorería.

Artículo 4°:El ISCAMEN se reserva la facultad de iniciar las acciones correspondientes de daños y perjuicios derivadas del incumplimiento contractual denunciado, con más sus intereses y costas.

Artículo 5°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6°: Notifíquese la presente resolución al Departamento General de Irrigación.

Artículo 7°: Regístrese , Comuníquese y Archívese

**ALEJANDRO A. MOLERO**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
30/11/2022	31754